Mérida, Yucatán, a seis de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, quedando registrada con el número de folio 00667718, en la cual se requirió:

"COPIA EN VERSIÓN ELECTROTECNIA (SIC) DE LOS MONTOS DE RECURSOS EJERCIDOS POR ESE SUJETO OBLIGADO DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2018, DESGLOSADO POR AÑO, RUBROS EJERCIDOS Y FUENTE DE INGRESOS."

SEGUNDO.- El día veintinueve de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00667718, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"NO SE PUEDE DAR INFORMACIÓN O RESPUESTA PERTINENTE DADO QUE NO SE ESPECIFICA QUÉ TIPO DE RECURSO ES SOLICITADO POR PARTE DEL CIUDADANO.

POR TAL MOTIVO ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITA AL CIUDADANO LA ESPECIFICACIÓN DEL RECURSO PARA DE ESTA FORMA DAR UNA RESPUESTA PRONTA Y CLARA A LO SOLICITADO VÍA INFOMEX."

TERCERO.- En fecha dos de julio del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"RECURSO DE REVISIÓN, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO ME NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA."

CUARTO.- Por auto emitido el día cuatro de julio del presente año, se designó a la Comisionada Presidenta del Instituto, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveido de fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, se tuvo por presentado a la parte recurrente con su escrito de fecha dos del propio mes y año, y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revision contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00667718, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al ordinal 143, fracción II, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veintitrés de julio del año en curso, se notificó mediante correo electrónico al recurrente y de manera personal al Sujeto Obligado el proveído descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintinueve de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, con el oficio número APBPY/JD02/240517/02 de fecha veinticuatro de julio del propio año, y anexos, a

través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00667718; asimismo, en virtud que dentro del término concedido al particular no realizó manifestación alguna se declaró precluído su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por dicha autoridad, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia en cuestión, radicó en modificar la respuesta inicial otorgada a la particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pues manifestó que a efecto de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, mediante oficio número APBPY/DG02/240718/01 de fecha veinticuatro de julio del año en curso, a través de los estrados de dicha Unidad de Transparencia y mediante correo electrónico, puso a disposición de la recurrente la información que a su juicio corresponde a la solicitada, toda vez que versó en los montos de recursos ejercidos por dicho Sujeto Obligado, durante el período del año dos mil doce al dos mil dieciocho, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día treinta y uno de agosto del presente año, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado y mediante correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el atecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, la recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00667718,en la que requirió en versión electrónica: los montos de recursos ejercidos por el Sujeto Obligado, durante el período del año dos mil doce al dos mil dieciocho, desglosado por año, rubros ejercidos y fuente de ingresos.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de LA Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, el día veintinueve de junio de dos middieciocho, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de accesor marcada con el folio 00667718, mediante la cual el Sujeto Obligado señaló que no se puede dar información o respuesta pertinente dado que no se específica qué tipo de recurso es solicitado por parte del ciudadano; inconforme con la conducta de la autoridad, la ciudadana el día dos de julio del citado año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica; que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo rindiera alegatos, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, a través de los cuales se advirtió que su intención radicó en modificar la respuesta inicial otorgada a la ciudadana.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información.

QUINTO.- A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.



...

..."

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

El Decreto que crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, publicado el treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis establece:

"ARTÍCUO 1°.- SE CREA LA ADMINISTRACIÓN DE LA BENEFICIENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCENTRALIZADO, INTEGRADO AL SECTOR SALUD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

ARTÍCULO 2°.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, TENDRÁ POR OBJETO APOYAR LOS PROGRAMAS ASISTENCIALES Y LOS SERVICIOS DE SALUD ESTATALES ADMINISTRANDO SU PATRIMONIO DE MANERA AUTÓNOMA Y PRESTANDO LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS, A LA POBLACIÓN DE MANERA INDIVIDUALIZADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTATAL DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

ักรูสารตาว ²ผู้ประชาบารณาการ



ARTICULO 5°.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

III.- LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA.

ARTÍCULO 10°.- LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA SERÁ EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO OPERATIVO QUE DARÁ CUMPLIMIENTO A TODOS LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

UNA DIRECCIÓN GENERAL QUE CONTARÁ CON TRES ÁREAS.

- -AREA DE DESARROLLO SOCIAL.
- -AREA JURÍDICA.

..."

-AREA ADMINISTRATIVA/FINANZAS.

ARTÍCULO 11°.- FUNIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA.

V.- LLEVAR A CABO TODA LA COORDINACIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE DESIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO IMPLEMENTAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y MATERIALES BAJO LA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA ESTATAL Y CON AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

VII.- LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES, DERECHOS Y RECURSOS QUE OBTENGA LA BENEFICENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL, ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS, UTILIDADES, INTERESES, RECUPERACIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE SE GENEREN Y OPERACIONES QUE SE REALICEN EN BASE A LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

VIII.- CONTROLAR Y ADMINISTRAR EL SUBSIDIO ESTATAL Y LOS RECURSOS PROPIOS DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA TALES COMO: RENTAS Y VENTAS DE INMUELES, DONATIVOS, LEGADOS, HERENCIAS, ADJUDICACIONES Y DEMÁS QUE RECIBA POR CUALQUIER OTRO TÍTULO, Y A SU VEZ VIGILAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA FEDERAL Y DE ACUERDO CON EL CONSEJO DIRECTIVO.

7

Por su parte, el Manual de Organización de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, dispone:

"1. INTRODUCCIÓN

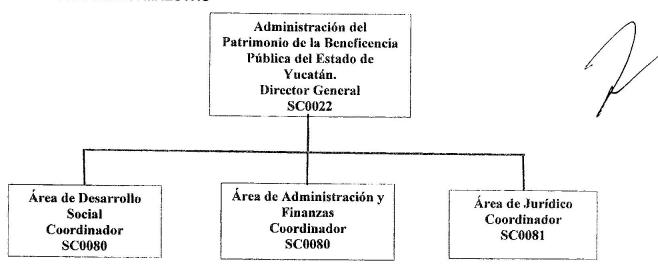
LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCENTRALIZADO, INTEGRADO AL SECTOR SALUD QUE TIENE POR OBJETO, APOYAR LOS PROGRAMAS ASISTENCIALES Y LOS SERVICIOS DE SALUD ESTATALES, ADMINISTRADO SU PATRIMONIO DE MANERA AUTÓNOMA Y PRESTANDO LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS, A LA POBLACIÓN DE MANERA INDIVIDUALIZADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTATAL DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN. ASÍ COMO POR CONCEPTO DE DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL. SEGÚN LO ESTABLECE SU DECRETO DE CREACIÓN NO. 55 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

2. OBJETIVO DEL MANUAL

PROPORCINAR DE FORMA ORDENADA LA INFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOGRAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS.

6. ESTRUCTURA ORGÁNICA

6.1. ORGANIGRAMA MAESTRO



8. FUNCIONES GENÉRICAS

8.1. DE TITULAR DE ÁREA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. COORDINADOR SC00300

9. DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

OBJETIVO

DAR CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE FIJE EL CONSEJO DIRECTIVO PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EL PATRONATO.

9.3. ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OBJETIVO

..."

IMPLEMENTAR LOS PROCESOS PARA ORGANIZAR, CONTROLAR Y ANALIZAR LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL DEPARTAMENTO.

- 9.3.1. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL TITULAR DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. COORDINADOR SCOO8O.
- 1. INTEGRAR Y ELABORAR ESTADOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCIÓN;
- 2. GENERAR INFORMACIÓN CONTABLE:
- 3. VIGILAR QUE EL PERSONAL BAJO SU CARGO CUMPLA CON TODA LA NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE;
- 4. EMITIR EL PAGO A PROVEEDORES;
- 5. RESGUARDAR EL FONDO FIJO;
- 6. ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON RESPECTO A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- 7. LLEVAR EL ADECUADO MANEJO Y CONTROL DE CHEQUERAS;
- 8. REALIZAR UN INFORME TRIMESTRAL PARA PRESENTAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, Y
- 9. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA SU SUPERIOR O CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA.

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:



- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, integrado al sector salud, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que el Manual de Organización de la Administración del Patrimonio de Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, tiene por objeto proporcionar de forma ordenada la información y el funcionamiento de la Institución, para cumplir con los objetivos de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán y lograr el aprovechamiento de los recursos y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas áreas, entre los que se encuentra la Coordinación del área de Administración y Finanzas.
- Que entre las facultades y obligaciones de la Coordinación del área de Administración y Finanzas, se encuentra implementar los procesos para organizar, controlar y analizar la información referente a la obtención y aplicación de los recursos financieros y humanos para cumplir con los objetivos del departamento.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información peticionada por la parte recurrente, a saber, los montos de recursos ejercidos por el Sujeto Obligado, durante el período del año dos mil doce al dos mil dieciocho, desglosado por año, rubros ejercidos y fuente de ingresos, se colige que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la Coordinación del área de Administración y Finanzas, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentra implementar los procesos para organizar, controlar y analizar la información referente a la obtención y aplicación de los recursos financieros y humanos para cumplir con los objetivos del departamento.

SEXTO.- Establecido lo previamente expuesto, en el presente apartado se procederá al

análisis de la conducta desarrollada por la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00667718.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, a la Coordinación del área de Administración y Finanzas.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 0066778, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho,

Del estudio efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el dos de julio de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que la Unidad de Transparencia manifestó que mediante oficio APBPY/AD01/280618/02 de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, el área que resultó ser competente para resguardar la información, determinó no poder proporcionar la información o respuesta pertinente toda vez que no se específica qué tipo de recurso es solicitado por el ciudadano, solicitando al hoy recurrente especifique el recurso a fin de dar una respuesta pronta y clara; siendo el caso, que al rendir sus alegatos, manifestó que a fin de dar cumplimiento al recurso de revisión al rubro citado y cesar los efectos del acto reclamado, realizó nuevas gestiones, y que por medio del oficio APBPY/DG02/240718/01 de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, da respuesta a solicitud de acceso con número de folio 00667718, por lo que, respecto a la información solicitada anexaba los documentos correspondientes a los montos de recursos ejercidos por el Sujeto Obligado durante el

EXPEDIENTE: 329/2018.

período del año dos mil doce al dos mil dieciocho, desglosado por año, rubros y fuente de ingreso.

En ese sentido, del análisis realizado a las constancias que adjuntara la autoridad al oficio APBPY/DG02/240718/01 de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se desprende el total de los presupuesto ejercido por la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de Yucatán, de los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, advirtiéndose de ellos el "año presupuestal", "rubros ejercidos" y "fuente de ingres ϕ "; por lo que, se determina que la información sí corresponde a la peticionada, pues se, desglosan las cantidades erogadas por el Sujeto Obligado; sin embargo, de las documentales que obran en autos no se advierte que la autoridad hubiera hecho del conocimiento de la ciudadana el oficio APBPY/DG02/240718/01 de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, que remitió junto con sus alegatos.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desarrollada por parte de la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, ya que a través del nuevo acto no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama.

SÉPTIMO.- Por todo lo anterior, resulta procedente modificar la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular el veintinueve de junio de dos mil dieciocho mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00667718, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- Notifique a la recurrente el oficio APBPY/DG02/240718/01 de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y anexos, mediante correo electrónico proporcionado por la ciudadana; e
- Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

RESUELVE

EXPEDIENTE: 329/2018.

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el veintinueve de junio de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex por la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá /dar/ cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayolde DÍEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice a la recurrente/a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencja y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.



QUINTO .- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de septiembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

> LICDA MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ ∕COMISIONADA PRESIDENTE

M.D. ALDRÍN MARTÍN BRICEÑO CONRADO LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS COMISIONADO COMISIÓNADA